

**MODELO DE PÓLIZA  
PARA LA COMPAÑÍA**

Cubare: Para el caso de que se decreta  
prisión de una persona  
(Por ej. los choferos) y se pide  
Substitución de medida cautelar  
y en este caso es esta póliza. —

SEGUROS GENERALES S.A.

**SEGESA**

## CONDICIONES ESPECIFICAS

### GARANTÍAS JUDICIALES – SUSTITUCION DE MEDIDAS CAUTELARES

#### OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

**CLÁUSULA 1)** Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el reemplazo de la medida dispuesta por la resolución judicial transcrita en las Condiciones Particulares. En ningún caso el Asegurador responderá por una suma mayor que la indicada en las Condiciones Particulares. Queda expresamente excluida de esta cobertura la sustitución de medidas cautelares resueltas en sede penal.

#### VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

**CLÁUSULA 2)** Las relaciones entre Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

#### DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 3)** Una vez firme la resolución judicial que establezca la responsabilidad del Tomador y la afectación de la medida cautelar ordenada en el auto indicado en las Condiciones Particulares, el Asegurado podrá solicitar la intimación judicial al Asegurador no habiendo necesidad de ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador.

#### PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro del plazo que determine el Juzgado al practicar la intimación de pago a que se refiere la cláusula anterior.

#### JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 5)** Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato se substanciarán ante el Juzgado en el que se halla presentada esta póliza.

SEGUROS GENERALES S.A.

**SEGESA**

SEGURO DE CAUCIÓN

**CONDICIONES GENERALES COMUNES**

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

**PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

**PLURALIDAD DE SEGUROS**

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

**DENUNCIA DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 4** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

**OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO**

**CLÁUSULA 5** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).

**SEGUROS GENERALES S.A.**

**SEGESA**

**VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 6** - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLÁUSULA 7** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

**REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 8** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 9** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

**ANTICIPO**

**CLÁUSULA 10** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Quando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

**VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR**

**CLÁUSULA 11** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 9 de éstas Condiciones Generales, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

**SUBROGACIÓN**

**CLÁUSULA 12** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

SEGUROS GENERALES S.A.

**SEGESA**

MORA AUTOMÁTICA

**CLÁUSULA 13** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil).

**PRESCRIPCIÓN**

**CLÁUSULA 14** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

**CLÁUSULA 15** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

**CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

**CLÁUSULA 16** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 17** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

**DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 18** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe: Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

**JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 19** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

**COPIA**

**SEGURO DE CAUCION  
Garantías Judiciales -  
Sustitución de Medidas Cautelares**

**S E G E S A**



**POLIZA DE SEGURO DE CAUCION**

**GARANTIAS JUDICIALES - SUSTITUCION DE MEDIDAS CAUTELARES**

**POLIZA N°:**

**CONDICIONES PARTICULARES**

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Especificas que se adjuntan, y las Condiciones Particulares que seguidamente se expresan, SEGUROS GENERALES S.A. - SEGESA - ("el Asegurador"), con domicilio en Oliva 393 - 1er. Piso, Asunción, Paraguay, garantiza a: .....

("el Asegurado"), con domicilio en: .....

el pago en efectivo hasta la suma máxima de GUARANIES: .....

a que resulte obligado a efectuarle.....

("el Tomador"), con domicilio en: .....

por aplicación de la cláusula penal respectiva, .....

**El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 4-0034 por Resolución S.S. N° 522/98, de fecha 23.12.98**

**JEBE**  
**DIVISION ESTUDIOS TECNICOS**

**ESPECIFICACIONES DE LA COBERTURA:** .....

PRIMA DE RIESGO	GTOS. ADM.	PRIMA	R.P.F.	SUB-TOTAL	I.V.A.	PREMIO

SON GUARANIES .....



El presente seguro regirá a contar desde las ..... horas del día  
de ..... hasta la extinción de las obligaciones del Tomador, que son de materia del presente seguro, el  
día ..... de ..... de .....



*[Handwritten signature]*

Asunción, de ..... de .....  
**SEGuros GENERALES S.A.**  
**SEGESA**

Gerente





## SEGURO DE CAUCION

### CONDICIONES ESPECIFICAS

#### GARANTIAS JUDICIALES - SUSTITUCION DE MEDIDAS CAUTELARES

##### OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

**Cláusula 1)** Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el reemplazo de la medida dispuesta por la resolución judicial transcrita en las Condiciones Particulares. En ningún caso el Asegurador responderá por una suma mayor que la indicada en las Condiciones Particulares. Queda expresamente excluida de esta cobertura la sustitución de medidas cautelares resueltas en sede penal.

##### VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

**Cláusula 2)** Las relaciones entre Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

##### DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

**Cláusula 3)** Una vez firme la resolución judicial que establezca la responsabilidad del Tomador y la afectación de la medida cautelar ordenada en el auto indicado en las Condiciones Particulares, el Asegurado podrá solicitar la intimación judicial al Asegurador no habiendo necesidad de ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador.

##### PAGO DE LA INDEMNIZACION

**Cláusula 4)** El Asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro del plazo que determine el Juzgado al practicar la intimación de pago a que se refiere la cláusula anterior.

##### JURISDICCION

**Cláusula 5)** Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato se substanciarán ante el Juzgado en el que se halla presentada esta póliza.



*[Handwritten signature]*



## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

#### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

#### PLURALIDAD DE SEGUROS

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

#### DENUNCIA DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 4** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

#### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

**CLÁUSULA 5** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.



Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (*Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil*)

### **VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 6** - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

### **GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLÁUSULA 7** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (*Art. 1614 C. Civil*).

### **REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 8** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (*Art. 1613 C. Civil*).

### **PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 9** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (*Art. 1597 C. Civil*).

### **ANTICIPO**

**CLÁUSULA 10** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (*Art. 1593 C. Civil*).

### **VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR**

**CLÁUSULA 11** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Clausula 9* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (*Art. 1591 C. Civil*).



Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

### ***SUBROGACIÓN***

**CLÁUSULA 12** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (*Art.1616 C. Civil.*)

### ***MORA AUTOMÁTICA***

**CLÁUSULA 13** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (*Art.1559 C. Civil.*)

### ***PRESCRIPCIÓN***

**CLÁUSULA 14** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (*Art. .666 C. Civil.*)

### ***DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES***

**CLÁUSULA 15** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (*Art.1560 C. Civil.*)

### ***CÓMPUTO DE LOS PLAZOS***

**CLÁUSULA 16** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

### ***PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN***

**CLÁUSULA 17** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (*Art.1560 C. Civil.*)

### ***DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO***

**CLÁUSULA 18** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (*Art. 715 C.C.*)

### ***JURISDICCIÓN***

**CLÁUSULA 19** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.





## PROPUESTA

### CONVENIO CON EL TOMADOR DE SEGURO DE CAUCION

#### GARANTIAS JUDICIALES - SUSTITUCION DE MEDIDAS CAUTELARES

Liquidación del premio por el período inicial del seguro:  
Por el período de                    al                    % s/

Prima de Riesgo                    Gs.  
Gastos Adm.                        Gs.

POLIZA N° .....

Prima                                Gs.  
R.P.F.                                Gs.

VIGENCIA    (Desde                    )  
                  (Hasta                        )

SUB-TOTAL                        Gs.  
I.V.A.                                Gs.

SUMA ASEGURADA:

PREMIO TOTAL                    Gs.

Gs. ....

De conformidad con las Condiciones de Cobertura adjunta que integran el presente documento y las declaraciones que más adelante formulo, que declaro ser completas y veraces, en mi carácter de Tomador solicito la emisión de una Póliza de Seguro a favor de .....  
..... por la que se garantice a éste, en su carácter de Asegurado, el pago en efectivo hasta una suma máxima de guaraníes .....  
..... que resulte obligado a efectuarle ..... de la cláusula penal respectiva. ....



#### DECLARACION DEL TOMADOR

Elementos complementarios a acompañar por el Tomador:

- 1- Texto del contrato a que se refiere el seguro
- 2- Declaración previa formulario adjunto.

#### TITULO EJECUTIVO

Todo importe que el Asegurador se viera legalmente obligada a abonar al Asegurado, aún sin que medien procedimientos judiciales, como consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza emitida de conformidad con las declaraciones y estipulaciones del presente Convenio, podrá ser repetido del suscripto, exigiendo su reintegro sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial y sin conceder plazo alguno, liquidándose el interés correspondiente desde la fecha de aquel pago.

A tales efectos el presente documento, conjuntamente con los recibos que acrediten el pago de la indemnización al Asegurado, es título hábil para proceder en forma ejecutiva contra el suscripto a partir del mismo día del pago.

Asunción,

FIRMA DEL ASEGURADOR  
(En caso de aceptación)

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL TOMADOR  
R.U.C.



*[Handwritten signature]*

Oficina Central: Edificio Segesa  
Oliva 393 - 1er. Piso  
Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802  
Teléfono: 491 362 (R.A.)

CORRESPONDE AL RIESGO

?

SEGURO DE CAUCION PARA:

DECLARACION PARA LA CALIFICACION DE LA EMPRESA

Los suscriptos garantizan la verdad y exactitud de esta declaración y de todas las respuestas proporcionadas a las preguntas en ella incluidas asignando a la presente el carácter de declaración jurada:

A) PROPONENTE

1. Nombre completo de la empresa: \_\_\_\_\_

2. Tipo de Empresa (Subráyese lo que corresponda):  
Sociedad Anónima - De Responsabilidad Limitada - En comandita por acciones - Colectiva - De hecho - Unipersonal.

3. Domicilio real: \_\_\_\_\_ Teléfonos: \_\_\_\_\_

4. Domicilio de la oficina o representante en Asunción: \_\_\_\_\_ Teléfonos: \_\_\_\_\_

5. Dirección postal: \_\_\_\_\_ Dirección Cablegráfica: \_\_\_\_\_

6. Objeto comercial: \_\_\_\_\_

**REVISADO**

7. Suministros y/o Servicios ejecutados:  
Proporcionese la nómina completa de los suministros y/o servicios más importantes ejecutados por la empresa en los últimos tres años (Llénese el cuadro).

AÑO	OBJETO	MONTO Gs.	REPARTICION O EMPRESA CONTRATANTE

8. Suministros y/o Servicios en ejecución:  
Proporcionese la nómina completa de los Suministros y/o Servicios más importantes en ejecución al momento de efectuar esta declaración (Llénese el cuadro).

OBJETO	MONTO Gs.	REPARTICION O EMPRESA CONTRATANTE	PORCENTAJE EJECUTADO

9. Personal técnico con que cuenta la Empresa (Llénese el cuadro)

NOMBRE Y APELLIDO	TITULO	ANTIGUEDAD	TAREAS QUE DESEMPEÑA

*[Handwritten signature]*

FIRMA



10. Equipos y maquinarias propias (Indicar los equipos propios que posee la Empresa llenando el siguiente cuadro, o remitir un inventario detallado que responda a las mismas preguntas):

---

---

---

11. En que otra actividad comercial o industrial está esa firma interesada:

---

---

12. Habiendo sido la empresa adjudicataria de Licitaciones, alguna vez dejó de cumplir un contrato, les fue afectada la garantía, o se les impuso multas?

Detalles:

---

---

13. Lista de referencias comerciales y proveedores (Llénese el cuadro):

NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO

14. En que bancos le tienen concedidos créditos (Límites y condiciones) (Llénese el cuadro):

BANCO	LIMITE	CONDICIONES
		<b>REVISADO</b>

15. Declárense las garantías de terceros obtenidas por la Empresa en los últimos tres años (Llénese el cuadro siguiente):

ENTIDAD GARANTE	VIGENTES GUARANIES	CANCELADAS GUARANIES

16. A este formulario se deben adjuntar los siguientes elementos:

- Balance y Cuadro de Ganancias y Pérdidas correspondiente a los tres últimos ejercicios, siempre que el último no sea de una antigüedad mayor de seis meses, en cuyo caso deberá remitirse un estado contable correspondiente a un período dado del ejercicio en curso

- Nómina del Directorio o socios de la empresa.

- Manifestación de bienes de los socios (sólo en caso de sociedades de personas: SRL - Colectivas - Unipersonales - etc.).

- Estatuto o Contrato Social de la Empresa.

- Copia del acta de asamblea en la cual han sido designados los miembros del Directorio y acta de Directorio designando autoridades, certificadas por Escribano Público.



FIRMA



NOTAS:

I. Si en este formulario no hubiese espacio suficiente para las explicaciones y respuestas requeridas, agréguese hojas haciendo referencia al número de la pregunta correspondiente.

II. Toda la documentación deberá remitirse por duplicado y ser firmada por las autoridades de la empresa, conforme lo determinen los contratos sociales.

**B) ASEGURADO**

1. Ente oficial o privado que efectúa la licitación: \_\_\_\_\_

2. Domicilio legal: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

3. Licitación: \_\_\_\_\_

Número de la Licitación: \_\_\_\_\_ Contrato N°: \_\_\_\_\_

Objeto: \_\_\_\_\_

4. Fecha de apertura: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

5. Plazo de la garantía solicitada: \_\_\_\_\_

6. Porcentaje de la garantía solicitada: \_\_\_\_\_

7. Monto: Gs. (GUARANIES) \_\_\_\_\_

**REVISADO**

**C) OBRA**

1. Descripción de la obra (proporciónese, con la mayor cantidad de detalles posible, una información sobre las características del trabajo de que se trata, por ejemplo: tipo de edificios, cantidad, superficie cubierta y destino y ulterior, etc.).  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. Ubicación de la obra: (Dirección exacta del lugar en donde se encuentra el emplazamiento de la obra):  
\_\_\_\_\_

3. Fecha de iniciación de los trabajos: \_\_\_\_\_

4. Plazo de ejecución de la obra: \_\_\_\_\_

5. Multas (Régimen vigente para casos de mora y/u otras multas de importancia como lo indique el pliego): \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



FIRMA



Oficina Central: Edificio Segesa  
Oliva 393 - 1er. Piso  
Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802  
Teléfono: 491 362 (R.A.)  
Fax: 491 360

6. Mayores costos (Reglamentación que se aplicará en esta obra):

7. Fuerza mayor: (Especifíquense las cláusulas de fuerza mayor que han sido incluidas en el pliego):

8. Resultado de la licitación (Llénese el cuadro).

N°	PARTICIPANTES	MONOTOS DE LAS OFERTAS
----	---------------	------------------------

**MUY IMPORTANTE:** Deben firmarse todas las hojas del presente formulario.  
Lugar y fecha:

*Juan Juan*

**REVISADO**

RAZON SOCIAL

FIRMA

ACLARACION DE FIRMA Y CARGO



## CONDICIONES DE COBERTURA

### RETICENCIA Y FALSA DECLARACION

Art. 1°.- Toda reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro dará derecho al Asegurador para emplazar a aquél por 15 días para que libere la fianza asumida por él o, cumplido tal plazo, para exigirle el pago inmediato y anticipado del importe garantizado al Asegurado, siempre que a juicios de peritos el Asegurador de haber sabido la verdad y según su práctica aseguradora no habría emitido la póliza o habría modificado las condiciones de la misma.

De proceder al pago anticipado aludido, el importe respectivo solo será devuelto al Tomador de no producirse el siniestro cuando el Asegurador quede liberado de la fianza en forma legal, y sin que haya lugar al pago de intereses ni devolución de premio alguno al Tomador.

El Asegurador no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuyas preguntas no consten expresa y claramente en el presente Convenio.

### MEDIDAS PRECAUTORIAS

Art. 2°.- Cuando el Asegurador considere fundadamente que la conducta, capacidad técnica o solvencia del Proponente de este seguro, evidencia su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado, solicitará medidas precautorias sobre los bienes de aquel.

Estos resguardos sólo afectarán al patrimonio del Tomador hasta la concurrencia de la suma garantizada al Asegurado por el Asegurador, quedando ésta obligada a gestionar su levantamiento de no haber ocurrido siniestro alguno no bien finalice la vigencia del seguro.

### OBLIGACIONES DEL TOMADOR

Art. 3°.- Serán obligaciones del Tomador hacia el Asegurador:

- Dar gradual cumplimiento a las obligaciones contraídas con el asegurado en la forma específica y solicitada en el contrato de ejecución de obra pertinente.
- Dar aviso al Asegurador dentro de las 48 horas de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el asegurado en relación con el punto anterior.
- Dar aviso al Asegurador de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones hacia el Asegurado.
- No realizar actos de disposición por cualquier título de bienes de cualquier naturaleza, sin consentimiento previo del Asegurador.
- Presentar al Asegurador cada seis meses a partir de la emisión de la Póliza una declaración financiera, similar a la requerida por un Banco.
- No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el cumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado.

g) Informar al Asegurador con antelación a su entrada en vigor de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato originario celebrado con el Asegurado.

El Tomador deberá asimismo, remitir copia autenticada por el Asegurado de tales ajustes dentro de los 10 días de haber quedado firmes.

h) Abonar dentro de los 10 días de serle ello requerido por el Asegurador, el premio correspondiente a cada período del seguro o a eventuales agravamientos del riesgo. Ante la inobservancia de estas obligaciones, como así también falsedad o inexactitud de los estados requeridos, el Asegurador solicitará las medidas precautorias a que se refiera el artículo anterior y proveerá las acciones penales que procedan según el caso.

Art. 4°.- El Tomador deberá contestar la intimación de pago que efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma todas las acciones y defensas que le competan. Cuando el Asegurador lo crea conveniente podrá asumir la representación del Tomador en los procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

En defecto de lo anterior, el Tomador será considerado negligente -de ocurrir el siniestro- a los efectos del artículo 7°. Párrafo segundo de estas Condiciones de Cobertura.

### MODIFICACION DEL RIESGO

Art. 5°.- Toda modificación o alteración posterior de las convenidas entre Tomador y Asegurado, tenidas en cuenta por el Asegurador para emitir la Póliza, dará derecho a exigir del Tomador un aval del premio abonado a partir de la fecha respectiva salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a nulidad del seguro.

### PREMIO DEL SEGURO

Art. 6°.- El premio del seguro deberá ser abonado por el Tomador con antelación al comienzo de cada período en que se fraccione la vigencia.

### SUBROGACION Y REPETICION

Art. 7°.- Todo pago que se vea compelida a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho al Asegurador para repetirlos del Tomador, sus herederos o causahabientes, acrecentado con los intereses respectivos de conformidad con lo estipulado sobre Título Ejecutivo en el presente documento.

Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a mala fé, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a exigir además, daños y perjuicios.

Asimismo, el Asegurador subroga al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

**REVISADO**